



15012660  
San José de Cúcuta, 18 de abril de 2023

No. Radicado: 08SE2023755400100002975  
 Fecha: 2023-05-15 01:48:08 pm  
 Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER  
 Depen: GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INSPECCION EN RIESGOS LABORALES  
 Destinatario FULLER MANTENIMIENTO S.A  
 Anexos: 1 Folios: 1  
 Al responder por favor indicar el número de radicación  
 08SE2023755400100002975

Señor(a),  
**FULLER MANTENIMIENTO S.A**  
 Representante legal y/o quien haga sus veces  
 Carrera 13 No.93-35  
 Bogota



**ASUNTO:** NOTIFICACION POR AVISO MEDIANTE PUBLICACION EN PAGINA ELECTRONICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO RES.0100  
**Radicación:** 05EI2022745400100000242  
**Querellante:** INERIS RUEDA LOZANO  
**Querellado:** FULLER MANTENIMIENTO S.A

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Respetado(a) señor(a),

Mediante el presente, procedo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a surtirle la notificación en referencia mediante aviso, así:

**NOTIFICACION POR AVISO**

**ACTO QUE SE NOTIFICA Y FECHA:** Resolución No. 0100 de fecha 17 de marzo de 2023, Por medio del cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio contra la empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S..

**AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ:** Dirección Territorial Norte de Santander.

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

**ADVERTENCIA:** La notificación por aviso que nos ocupa, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida.

Ate/ramente,  
  
 Carmen B.  
 Auxiliar Administrativo  
 Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales

Anexo(s): Resolución en un (05) folios

Transcriptor: Carmen B.  
 Elaboró: Carmen B.  
 Revisó/Aprobó: D. Patiño  
[https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/cbernal\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/Escritorio/RIESGOS.IVC.2/JULIE/FULLER MANTENIMIENTO S.A/NOTIF. X AVISO RES.0097 PAG. WEB.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/cbernal_mintrabajo_gov_co/Documents/Escritorio/RIESGOS.IVC.2/JULIE/FULLER MANTENIMIENTO S.A/NOTIF. X AVISO RES.0097 PAG. WEB.docx)

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
 Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX:**  
 (601) 3779999  
 Bogotá

**Dirección territorial Norte de Santander:** Calle 16 No. 1-45 Barrio La Playa  
**Correo Electrónico:**  
 dtnortedesantander@mintrabajo.gov.co

**Línea nacional gratuita, desde teléfono fijo:**  
 018000 112518  
**Celular desde Bogotá:** 120  
 www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

15012660  
San Jose de Cúcuta, 10 de abril de 2023

Radicado  
Señor(a),  
**FULLER MANTENIMIENTO S.A**  
Representante legal y/o quien haga sus veces  
Carrera 13 No.93-35  
Bogota

**ASUNTO:** NOTIFICACION POR AVISO  
**Radicación:** 05EI2022745400100000242  
**Querellante:** INERIS RUEDA LOZANO  
**Querellado:** FULLER MANTENIMIENTO S.A

No. Radicado: 08SE2023755400100002178

Fecha: 2023-04-19 11:34:37 am

Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER

Depen: GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INSPECCION  
EN RIESGOS LABORALES

Destinatario FULLER MANTENIMIENTO S.A

Anexos: 1 Folios: 1



Al responder por favor citar este número de



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a **FULLER MANTENIMIENTO S.A**, identificado(a) con Nit: 860.025.913-8 (quien obra en nombre y representación de **FULLER MANTENIMIENTO S.A** de la decisión de fecha 17 de marzo de 2023, Resolución No.0100 por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio, proferido por la Dirección Territorial Norte de Santander, y se le informa que contra dicha decisión procede el recurso de reposición y/o el apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cinco (05) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

  
CARMEN ALICIA BERNAL  
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Anexo lo anunciado en cinco (05) folios.

Transcriptor: Carmen B.  
Elaboró: Carmen Bernal

[https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/cbernal\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/Escritorio/RIESGOS.IVC.2/JULIE/FULLER MANTENIMIENTO S.A/X AVISO FULLER RES.0100.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/cbernal_mintrabajo_gov_co/Documents/Escritorio/RIESGOS.IVC.2/JULIE/FULLER MANTENIMIENTO S.A/X AVISO FULLER RES.0100.docx)

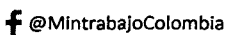
**Sede Administrativa**  
Dirección: Calle 16 No. 1-45  
Edificio Estrada Barrio La Playa  
Teléfono PBX  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
Celular 120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



Libertad y Orden

15012660

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER  
GRUPO DE INSPECCIÓN EN RIESGOS LABORALES**

**Radicación:** 05EI2022745400100000242  
**Querellante:** INERIS RUEDAS LOZANO  
**Querellado:** FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.

**RESOLUCIÓN No. 0100**

**San José de Cúcuta, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

**"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"**

EL DIRECTOR TERRITORIAL (E) DE NORTE DE SANTANDER en uso de las facultades conferidas por Decreto 2150 de 1995 - artículo 115; Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; Decreto 4108 de 2011; Ley 1562 de 2012 - artículo 13, que modificó el artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994; Ley 1610 de 2013; Decreto 1072 de 2015; Resolución 3455 de 2021; Resolución 3029 de 2022; Resolución 3233 de 2022; Resolución 0031 del 10 de enero de 2023 y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.** identificada con **NIT. 860.025.913-8**; ubicada en **DIRECCIÓN DOMICILIO PRINCIPAL Y NOTIFICACIÓN JUDICIAL:** Carrera 13 No. 93-35; **MUNICIPIO:** Bogotá D.C.; **TELÉFONO:** 3132302693; **CORREO ELECTRÓNICO:** [mantenimientof9@gmail.com](mailto:mantenimientof9@gmail.com); **ACTIVIDAD PRINCIPAL:** 8121; Representada Legalmente por **ASTRID CONSTANZA GALINDO FERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.204.028 y/o quien haga sus veces al momento de notificación de la presente.

**II. HECHOS**

Mediante escrito radicado con el No. **05EI2022745400100000242** del 24 de mayo de 2022, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta allega fallo de la Tutela interpuesta por la señora **INERIS RUEDAS LOZANO** con radicado No. **54-001-40-22-006-2021-00370-00** con fecha del 08 de junio de 2021, dentro del cual en su numeral Cuarto ordena **"CUARTO: COMPULSAR Copias al MINISTERIO DEL TRABAJO para que investigue la conducta omisiva de la empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. por lo expuesto en la motiva. (Fls. 1-10)**

Mediante Auto No. 0137 del 09 de junio de 2022, la Directora Territorial de Norte de Santander procede a dar apertura a Averiguación Preliminar por la presunta no afiliación y no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de la señora **INERIS RUEDAS LOZANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.500.969 por parte de la empresa **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.** identificada con **NIT. 860.025.913-8**, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar los presuntos responsables de esta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, comisionando para todos los efectos a la Inspectora del Trabajo y Seguridad Social **JULIE CATHERINE CHAVEZ VARGAS.** (Fls. 18-19)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Mediante escritos con radicados **08SE2022745400100002724**, **08SE2022745400100002725** y **08SE2022745400100002727** del 14 de junio de 2022, se comunica a la empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S., a la señora INERIS RUEDA LOZANO y a la ARL SEGUROS DE VIDA SURA S.A. respectivamente, el auto de Averiguación Preliminar de conformidad con la Ley 1437 de 2011 y 1610 de 2013, los cuales fueron recibidos por las partes, según consta en las certificaciones emitidas por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72. (Fls. 20-34)

De conformidad con lo proferido en el Auto de Tramite No. 0137 del 09 de junio de 2022, la **ARL SEGUROS DE VIDA SURA S.A.** mediante radicado No. **05EE202274540010000255** del 07 de julio de 2022, remite mediante correo electrónico la información solicitada. (Fls. 35-38)

Así mismo, mediante radicado No. **05EE2022745400100003176** del 16 de agosto de 2022, la empresa **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.** allega respuesta a la solicitud de información realizada por esta Dirección Territorial mediante Auto de Averiguación Preliminar No. 0137 del 09 de junio de 2022. (Fls. 41-48)

Mediante Auto de Trámite No. 0192 del 22 de agosto de 2022, la Directora Territorial de Norte de Santander comunica a la empresa **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.**, que con base en las pruebas recaudadas y/o allegadas a la diligencia, existe mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio; el cual fue comunicado mediante escrito de fecha 23 de agosto de 2022 con radicado No. **08SE2022745400100003783** y recibido el día 27 de agosto de la misma anualidad, según consta en el certificado emitido por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. (Fls. 50-54)

### III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante Auto de Tramite No. 0192 del 22 de agosto de 2022, se le informa a la empresa **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.** identificada con NIT. **860.025.913-8**, que con base en las pruebas recaudadas y/o allegadas a la presente diligencia, existe mérito para adelantar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; por el presunto incumplimiento de sus obligaciones que le asiste como empleador en la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de la señora INERIS RUEDAS LOZANO identificada con cedula de ciudadanía No. 36.500.969. (Fl. 50)

Una vez comunicado el Auto de existencia de méritos, se procede mediante Auto No. 0237 del 14 de septiembre de 2022 a iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio y formular cargos a la empresa **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.** por los siguientes presuntos hallazgos: (Fls. 56-58)

#### CARGO PRIMERO

Por el presunto incumplimiento respecto de la obligación legal que le asiste a la empresa **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.** identificada con NIT. **860.025.913-8**, establecida en el Artículo 13 literal a, numeral 1 del Decreto 1295 de 1994, modificado por el Artículo 2 de la ley 1562 de 2012; al **NO EVIDENCIAR** soportes que demostraran la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de la trabajadora INERIS RUEDAS LOZANO identificada con cedula de ciudadanía No. 36.500.969 en los años 2020, 2021 y 2022, tal como lo ordenó el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta en Acción de Tutela con radicado 54-001-40-22-006-202100370-00 en su artículo tercero.

#### CARGO SEGUNDO

Por el presunto incumplimiento respecto de la obligación legal que le asiste a la empresa **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.** identificada con NIT. **860.025.913-8**, establecida en el Artículo 16 del Decreto 1295 de 1994; al **NO EVIDENCIAR** soporte de la cotización y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de la trabajadora INERIS RUEDAS LOZANO identificada con cedula de ciudadanía No. 36.500.969 en los años 2020, 2021 y 2022, tal como lo ordenó el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta en Acción de Tutela con radicado 54-001-40-22-006-202100370-00 en su artículo tercero.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Este Ministerio, realizó citación de notificación personal del Auto No. 0237 del 14 de septiembre de 2022 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos" dirigida a la empresa **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.**, la cual fue remitida a través de comunicado fechado del 19 de septiembre de 2022 con radicado número **08SE2022745400100004319** y recibido el 22 de septiembre de la misma anualidad, tal como consta en el certificado emitido por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72. (Fls. 59-61)

Mediante comunicado del 06 de octubre de 2022 y con radicado **08SE2022745400100004723** se remite a la empresa **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.**, notificación por aviso, la cual es debidamente comunicada el día 13 de octubre, tal como consta en el certificado emitido por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72. (Fls. 62-63)

#### IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Dentro de las pruebas aportadas al expediente se pueden evidenciar:

##### **POR PARTE DE LA QUERELLANTE: INERIS RUEDA LOZANO**

- Mediante escrito radicado con el No. **05EI202274540010000242** del 24 de mayo de 2022, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta allega fallo de la Tutela interpuesta por la señora **INERIS RUEDAS LOZANO** con radicado No. **54-001-40-22-006-2021-00370-00** con fecha del 08 de junio de 2021, dentro del cual en su numeral Cuarto ordena "**CUARTO: COMPULSAR Copias al MINISTERIO DEL TRABAJO para que investigue la conducta omisiva de la empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. por lo expuesto en la motiva**". (Fls. 1-10)
- Mediante escrito radicado con No. **11EE2022755400100004788** del 05 de diciembre de 2022, remite oficio en respuesta al Auto No. 0365 del 28 de noviembre de 2022, mediante el cual se dio traslado para presentar los respectivos Alegatos de Conclusión. (Fl. 65)

##### **POR PARTE DE: ARL SEGUROS DE VIDA SURA S.A.**

- De conformidad con lo proferido en el Auto de Tramite No. 0137 del 09 de junio de 2022, la **ARL SEGUROS DE VIDA SURA S.A.** mediante radicado No. **05EE202274540010000255** del 07 de julio de 2022, remite mediante correo electrónico la siguiente información: (Fls. 35-38)

1. Soporte de consulta de pago de incapacidades por cedula de la señora **INERIS RUEDAS LOZANO**.

##### **POR PARTE DEL EMPLEADOR: FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.**

- Mediante radicado No. **05EE2022745400100003176** del 16 de agosto de 2022, la empresa **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.** allega oficio en respuesta a la solicitud de información realizada por esta Dirección Territorial mediante Auto de Averiguación Preliminar No. 0137 del 09 de junio de 2022, sin adjuntar documento alguno. (Fls. 41-48)

#### V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante Auto No. 0237 del 14 de septiembre de 2022 se profirió acto administrativo "por medio del cual se inicia procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.**", el cual fue debidamente notificado por aviso el día 13 de octubre de la misma anualidad y del cual, una vez vencidos los términos establecidos, la empresa **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S** guarda silencio y no se pronuncia, ni presenta sus respectivos descargos. (Fls. 56-63)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

No obstante, es imperioso para este despacho traer a colación los argumentos expuestos por la empresa **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.** en respuesta al Auto de Averiguación Preliminar No. 0137 del 09 de junio de 2022: (Fls. 41-48)

*"(...) I. SITUACIÓN ACTUAL DE LA SOCIEDAD FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.*

1. Desde el año 2.018 los estados financieros de Fuller no muestran sumas que permitan acceder al sistema financiero colombiano. Razón por la cual se suscribe un contrato con Inversiones Porpa (banca de inversión) para conseguir un activo que le sea arrendado a FULLER y con el cual se pueda garantizar un crédito de gran cuantía.
2. Se gestionó directamente con la sociedad ANZETTI SAS un crédito para atender los compromisos causados hasta el momento. Luego de una amplia gestión con las bancas anteriores se logró la aprobación de un crédito por el orden de los cincuenta mil millones de pesos (\$50.000.000.000) con un MUTUANTE privado, capital que sería destinado únicamente a los pasivos de FULLER.
3. Mientras se surtía el trámite de desembolso del crédito aprobado, se gestionó un crédito puente, situación ante la cual la sociedad INVERESIONES ARECO SAS como prestamista del mercado extra bancario ofreció una alternativa de crédito inmediato (con tasas de intereses altas pero legales en apariencia 2% mensual, y una garantía real por el doble del monto del crédito).
4. No obstante, el contrato de adhesión finalmente presentado por ARECO capitalizaba el interés, mediante aplicación de fórmulas financieras que llevaban el 2% mensual al 26,824% efectivo anual, valor que excede holgadamente el interés máximo de usura durante los últimos doce meses. El contrato de adhesión además exigió dejar congelados los recursos en una fiducia a favor de ARECO dizque para garantizar el pago.
5. Sin ninguna otra opción, se aceptó el mutuo de ARECO bajo la promesa de ajustar los términos en la medida en que se avanzara con el crédito, lo cual nunca ocurrió.
6. En el año 2020 inversiones Porpa consigue el predio denominado "Rosales" avaluado en cien mil millones (\$100.000.000.000), que se encuentra parqueado en la fiduciaria central, y que se sería entregado a FULLER única y exclusivamente para respaldo de una garantía con opción de compra a un costo más bajo del que se encontraba avaluado. FULLER a cambio debía asumir un costo por el alquiler del bien inmueble y cancelar una comisión del 2% del valor de bien a Inversiones Porpa por la gestión realizada.
7. Por razones que a la fecha son desconocidas, el crédito que se encontraba preaprobado y listo para desembolsar finalmente fue negado y eso agravó aún más la situación financiera de la compañía pues no se pudo cumplir con el pago de las comisiones que ya se habían pactado y menos con los pagos de los pasivos que ya se traían.
8. En atención al incumplimiento de las obligaciones, la compañía empezó a afrontar procesos judiciales tanto de exempleados como de proveedores, mismos que trajeron consigo embargos de cuentas y secuestros de maquinarias y equipo, quedando la sociedad FULLER en cuidados intensivos.
9. El apartamento 701 del edificio Balcones de Andalucía en la ciudad de Bogotá que funcionaba como centro de trabajo de "FULLER" fue embargado; y en el mes de diciembre de 2021 de manera arbitraria e ilegal, sin ninguna autorización judicial, ingresó personal de ARECO tomando posesión de él, sacando documentos que eran de absoluta reserva pues contenían información privada de FULLER y de su marca PERFEX. A la fecha se desconoce el paradero de esos documentos y de los bienes que se encontraban dentro de él.
10. En atención al incumplimiento de las obligaciones, la compañía empezó a afrontar procesos judiciales tanto de exempleados como de proveedores, mismos que trajeron consigo embargos de cuentas y secuestros de maquinarias y equipo, dejando esto ya en cuidados intensivos la permanencia de la empresa en el mercado.
11. Al tener embargados los pocos recursos que le quedaban a la empresa, se empezó con el incumplimiento a los proveedores que almacenaban la información de los empleados, nóminas, gestiones documentales y contables, condición que derivó en la falta de respuesta a los derechos de petición que llegaban a la compañía y consecuencia de ello menos se podían contestar en debida forma las tutelas o las demandas recibidas.
12. Finalmente, ante esta situación y el incumplimiento de parte de Fuller Mantenimiento en los pagos de salarios, liquidaciones, prestaciones y seguridad social, la planta de personal administrativa se retira, dejando los cargos sin entregar, información sin entregar, no regresan los computadores, situación que agudizó la crisis, ya que no se cuenta con información ni mano de obra para atender los requerimientos tanto de índole administrativo como judicial y nos ha llevado a presentar crisis en respuestas de tutelas, derechos de petición y demandas.
13. La sociedad ANZETY S.A.S. inició una demanda ejecutiva contra Fuller Mantenimiento S.A.S. a fin de procurar el cobro de unos pasivos, sumas que a la fecha se debaten dentro del proceso 2021 - 00106 - 00 que hace trámite en el Juzgado Quinto (05) Civil del Circuito de Bogotá. Dentro del proceso citado, previa solicitud, se ordenaron los siguientes embargos:
  - a) Embargo y retención de los dineros que reposen en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT y demás productos bancarios de los que sea titular la sociedad FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.
  - b) Embargo y secuestro de los dineros y/o créditos que a cualquier título posea y/o tenga la demanda, en la sociedad GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A.
  - c) Embargo y secuestro de los dineros y/ o créditos o derechos económicos que cualquier título posea y/o tenga la demanda, en las siguientes entidades:
    - i. Hospital Universitario San Ignacio.
    - ii. Fundación Santa fe de Bogotá
    - iii. Clínica de Marly
    - iv. MONÓMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. (MONÓMEROS).
    - v. Clínica de la Mujer.
14. A la fecha, por los embargos decretados, en la cuenta de depósito judicial del Juzgado Quinto (05) Civil del Circuito de Bogotá existen más de SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$780'000.000).
15. Por otros procesos judiciales, se encuentran con medida de embargo y secuestro algunos elementos, maquinaria y equipo que poseía como parte de sus activos la empresa.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

16. Según informe de auditoría, calendado a 17 de agosto de 2021, la sociedad ya enfrentaba doscientos cincuenta y un (251) procesos judiciales; adeudos ante la DIAN por más de MIL MILLONES DE PESOS, multas ante la Superintendencia de Sociedades.

17. Al día de hoy, Fuller Mantenimiento se encuentra bajo quiebra económica y constante con ello se encuentra en cesación de pagos y consecuente con ello, es más que notorio que la empresa no es viable administrativa, comercial, económica ni jurídicamente.

#### II. DE LA IMPOSIBILIDAD DE SUMINISTRAR EL DOCUMENTAL REQUERIDO

18. En atención al incumplimiento de las obligaciones, la compañía empezó a afrontar procesos judiciales tanto de exempleados como de proveedores y contratistas; aunado a ello, la compañía Gigas Hosting Colombia (empresa encargada del almacenamiento) tiene retenida TODA la información que se encuentra en sus servidores hasta tanto no se le cancelen las facturas atrasadas por el uso de estos.

19. Frente a ello, me permito indicarle que la sociedad, el año inmediatamente anterior instauró una acción de tutela contra la compañía Gigas Hosting Colombia, la cual se tramitó bajo el número 2021 - 40, que en primera instancia conoció el Juzgado Octavo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías de Bogotá siendo negada y en sede de impugnación, el Juzgado Cuarto Penal para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá, confirmando el fallo de primera instancia.

20. Aunado a la anterior situación, frente al documental físico, de manera arbitraria y contrario a los procedimientos de ley, los documentos fueron sustraídos del apartamento ubicado en Balcones de Andalucía por parte del representante legal de la sociedad Inversiones Areco SAS y así se demuestra en el aparte de la denuncia que se adjunta a continuación y que se encuentra en trámite ante la Fiscalía General de la Nación.

21. La empresa que maneja la contabilidad de la empresa Fuller Mantenimiento SAS, es decir, "ANTARES - AUDITORES CONSULTORES SAS, identificada con NIT 900.314.960-9, no suministra información debido a que las cuentas por pagar a los mismos superan los 100 millones de pesos, las cifras no son exactas ya que carecemos de información.

22. El empleado que administraba la información y la tecnología de Fuller mantenimiento señor Eduardo Uribe Moreno identificado con cedula de ciudadanía numero 93.436.694 a quien se le adeudan salarios y prestaciones sociales, no atiende llamadas ni requerimientos.

23. A la fecha, a nivel nacional, NO hay empleados en Fuller Mantenimiento ni en el área administrativa ni en áreas operativas, todos abandonaron sus cargos por falta de pago de sus salarios y prestaciones.

24. De igual manera, NO tenemos sedes en ninguna ciudad del país, lo único habilitado es una oficina virtual que funciona tipo casillero en la ciudad de Bogotá para recibir correspondencia en físico, mismo que se encuentra ubicado en la carrera 13 No. 93 - 35 OV 706.

25. Por falta de presupuesto y personal, los contratos de prestación de servicios de aseo y mantenimiento fueron cancelados en su totalidad en el año 2021, en ese orden, la compañía lleva más de 18 meses sin ejercer su objeto social.

26. Finalmente, frente a la información contable requerida, lo único que se puede suministrar por el momento es un informe de auditoría que realizó el señor Jhon Quintero quien ejerció como revisor fiscal de Fuller Mantenimiento hasta el año 2021. (...)"

Así mismo, mediante Auto No. 0365 del 28 de noviembre de 2022, la Directora Territorial una vez evacuadas las pruebas ordenas en la etapa probatoria y no existiendo la necesidad de practicar pruebas adicionales, corre traslado a la empresa **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.** identificada con **NIT. 860.025.913-8** para que presenten sus alegatos de conclusión de conformidad con las previsiones del artículo 10 de la Ley 1610 de 2013; acto administrativo que es comunicado a la empresa investigada el día 02 de diciembre de 2022, tal como consta en el certificado emitido por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72. (Fls. 65-68)

Es importante sentar como precedente que de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 10 de la Ley 1610 de 2013 y una vez surtidos los términos otorgados, la empresa **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.** identificada con **NIT. 860.025.913-8** no se pronunció frente al Auto No. 0365 del 28 de noviembre de 2022, mediante el cual se le dio traslado de los Alegatos de Conclusión.

Igualmente, mediante comunicado de fecha 29 de noviembre de 2022 y radicado No. **08SE2022755400100005675** se da traslado de los Alegatos de Conclusión a la señora **INERIS RUEDAS LOZANO** a través del Auto No. 0365 del 28 de noviembre hogaño, a lo cual responde conforme escrito radicado con No. **11EE2022755400100004788** del 05 de diciembre de 2022 lo siguiente:

"(...) El día 2 de diciembre del año 2022 fui notificada del auto No 0365 de fecha 28 de noviembre del 2022 en el cual notificaban a la empresa **FULLER MANTENIMIENTO S.A.** del traslado que se realizó para la presentación de los alegatos de conclusión en la investigación que se les adelanta por la violación a mis derechos laborales:

Soy una mujer de 61 años, llevo mas de 18 años trabajando para la empres **FULLER MANTENIMIENTO S.A.**, en el cargo de **ASEADOR EMPRESARIAL**, Me encuentro en estado de debilidad manifiesta por mis enfermedades, **SÍNDROME DEL TÚNEL DEL CARPO** (de origen laboral y con calificación de P.C.L. de 23.60%) y **EPINCONDILITIS MEDIAL BILATERAL** (en proceso de calificación de origen y P.C.L.)

Por intermedio de un fallo judicial me fueron pagos los salarios de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2019, pero aun se me adeuda el pago de la seguridad social de esos meses que me toco pagarlos por mi cuenta.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

*En el mes de mayo del año 2020, ante el no pago de salarios de los meses de diciembre, enero, febrero, marzo y abril del año 2020, hice llegar a la compañía una propuesta de acuerdo transaccional para mi retiro estando cobijada por la estabilidad laboral reforzada y ante la imposibilidad de trasladarme a trabajar por mi estado de salud para la ciudad de Bogotá como me había propuesto la empresa.*

*Con asombro leo la respuesta dada por la empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A. en la cual dice que desde el mes de diciembre del 2019 estoy desvinculada y que había sido notificada de la misma cosa que es **absolutamente falsa** y **también afirman que están a paz y salvo conmigo y que me han realizado pagos de salarios este año lo cual no es cierto.***

*La empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A. aun no me ha pagado los aportes a seguridad social ni los salarios dejados de percibir por lo que solicito al MINISTERIO DE TRABAJO entre a SANCIONAR a esta empresa y la obliquen al pago de mis prestaciones laborales. (...)"*

## VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 - artículo 115; Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; Decreto 4108 de 2011; Ley 1562 de 2012 - artículo 13, que modificó el artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994; Ley 1610 de 2013; Decreto 1072 de 2015; Resolución 3455 de 2021; Resolución 3029 de 2022; Resolución 3233 de 2022 y Resolución 0031 del 10 de enero de 2023.

### PROBLEMA JURÍDICO POR RESOLVER

El despacho debe resolver si la empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. identificada con NIT. 860.025.913-8 incumplió con sus obligaciones en materia de Riesgos Laborales y en especial las enmarcadas en el Decreto 1295 de 1994 y demás normas concordantes, respecto a la afiliación, cotización y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de la trabajadora INERIS RUEDAS LOZANO identificada con cedula de ciudadanía No. 36.500.969 en los años 2020, 2021 y 2022, tal como lo ordenó el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta en Acción de Tutela con radicado 54-001-40-22-006-202100370-00 en su artículo tercero y que fue trasladado a esta Dirección Territorial para actuar bajo el ámbito de nuestras competencias.

#### A. ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

En el sub examine, son claros para este despacho los cargos por los cuales se le dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio a la empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. identificada con NIT. 860.025.913-8 a lo cual, se entrará a analizar de fondo los aspectos y criterios que fueron examinados de acuerdo con la información y pruebas recabadas y presentadas por parte de la empresa investigada, la señora INERIS RUEDAS LOZANO y la ARL SEGUROS DE VIDA-SURA S.A., soportes documentales con los cuales se construyó dicho cargo.

Por tanto, procederá el despacho frente a los cargos formulados, a demostrar si efectivamente con el material probatorio y la información contentiva en el expediente y bajo una valoración objetiva, se da o no un estricto cumplimiento de las normas.

Se describe dentro del **CARGO PRIMERO** el presunto incumplimiento respecto de la obligación legal que le asiste a la empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. identificada con NIT. 860.025.913-8, "al NO EVIDENCIAR soportes que demostraran la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de la trabajadora INERIS RUEDAS LOZANO identificada con cedula de ciudadanía No. 36.500.969 en los años 2020, 2021 y 2022, tal como lo ordenó el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta en Acción de Tutela con radicado 54-001-40-22-006-202100370-00 en su artículo tercero." para lo cual entraremos a valorar lo siguiente:

Tenemos que tal y como se ha expresado en acápites anteriores, la empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción al NO presentar descargos en respuesta a lo imputado mediante el Auto No. 0237 del 14 de septiembre de 2022, ni respuesta al Auto No. 0365 del 28 de noviembre de la misma anualidad donde este Ministerio dio traslado para que presentaran sus respectivos alegatos de conclusión; no obstante dentro del contenido del expediente encontramos que en



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

la única respuesta remitida a esta Dirección Territorial frente al expediente con radicado **05E12022745400100000242** asociado al Grupo Interno de Trabajo de Inspección en Riesgos Laborales la empresa investigada se limita a manifestar su imposibilidad en el suministro de los documentos requeridos en el Auto de Averiguación Preliminar No. 0137 dados los diferentes inconvenientes económicos, administrativos y judiciales por los que atravesaban para la fecha del oficio.

Es menester de este despacho informarle a la investigada, que si bien bajo los principios de la buena fe, este ente Ministerial puede llegar a comprender la situación que atraviesa la compañía; como entidad gubernamental que tiene como objetivo primordial el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente a través de un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control; no es posible que por estos motivos el Ministerio del Trabajo pase por alto los incumplimientos en los que incurrió la empresa **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.** al no cumplir con su deber legal de afiliar, cotizar y efectuar los pagos al Sistema General de Riesgos Laborales de la señora INERÍS RUEDAS LOZANO identificada con cedula de ciudadanía No. 36.500.969 tal como lo ordenó el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta el 8 de junio de 2021 y con radicado No. **54-001-40-22-006-2021-00370-00**, situación que durante el transcurrir de esta actuación administrativa la empresa investigada no pudo demostrar su cumplimiento para los años 2020, 2021 ni 2022.

Argumentado lo anterior, tenemos que el **CARGO SEGUNDO**, en el cual se describe el presunto incumplimiento respecto de la obligación legal que le asiste a la empresa **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.**, al "(...) NO EVIDENCIAR soporte de la cotización y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de la trabajadora INERIS RUEDAS LOZANO identificada con cedula de ciudadanía No. 36.500.969 en los años 2020, 2021 y 2022, tal como lo ordenó el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta en Acción de Tutela con radicado 54-001-40-22-006-202100370-00 en su artículo tercero. (...)" guarda la misma relación con los argumentos expuestos por este Ministerio para comprobar el incumplimiento de la empresa investigada respecto el primer cargo, por lo cual retomara los preceptos ya mencionados.

Finalmente, son claros los incumplimientos endilgados a la empresa **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.** identificada con **NIT. 860.025.913-8** en los cargos primero y segundo, los cuales durante el transcurrir de esta actuación administrativa la empresa investigada no aportó prueba alguna que lograra desvirtuar sus faltas frente a lo establecido en el Decreto 1295 de 1994 en su artículo 13, literal a, numeral 1, modificado por el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y en su artículo 16; por tanto los argumentos expuestos a folio 44 sobre la imposibilidad de suministrar los documentales requeridos para el curso de esta investigación, dada la presunta grave situación económica, administrativa y judicial que estaban afrontando, no son de aceptación por este despacho ya que dicha situación no da razón para que la empresa se sustraiga de sus obligaciones, motivo por el cual no se logran desvirtuar los cargos endilgados.

## B. ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Constituye objeto de actuación en contra de la empresa **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.** identificada con **NIT. 860.025.913-8**, la presunta violación de las normas que son de la competencia de este despacho funcional y que se transcriben a continuación:

### CARGO PRIMERO

- Decreto 1295 de 1994, artículo 13, literal a, numeral 1, modificado por el artículo 2 de la ley 1562 de 2012:  
"(...) ARTICULO 13. AFILIADOS. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales:  
a) En forma obligatoria:  
1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación. (...)"

### CARGO SEGUNDO

- Decreto 1295 de 1994, artículo 16:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

(...) "ARTICULO 16. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES. Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales. (...)"

Por lo anterior y al examinar la normatividad jurídica que se atañe, es claro para este Ministerio, una vez valorados la información y documentales que reposan en el expediente, que la empresa **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.** no cumplió con su obligación de afiliarse, cotizar y pagar los respectivos aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de la señora INERIS RUEDAS LOZANO identificada con cedula de ciudadanía No. 36.500.969 tal como lo ordenó el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta el 8 de junio de 2021 y con radicado No. **54-001-40-22-006-2021-00370-00** en los años 2020, 2021 ni 2022 y por tanto no logran desvirtuar los dos (02) cargos imputados.

Es importante sentar como precedente, que este despacho **CONMINA** a la empresa **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.** a dar cumplimiento de manera inmediata con lo ordenado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta el 8 de junio de 2021, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de medicina laboral y demás requeridos por la trabajadora INERIS RUEDAS LOZANO asociados al Sistema General de Riesgos Laborales, con independencia de la situación financiera afrontada.

### C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

La sanción cumplirá en el presente caso una función sancionatoria por el incumplimiento al deber legal por parte de la empresa **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.** identificada con **NIT. 860.025.913-8**; ubicada en **DIRECCIÓN DOMICILIO PRINCIPAL Y NOTIFICACIÓN JUDICIAL:** Carrera 13 No. 93-35; **MUNICIPIO:** Bogotá D.C.; **TELÉFONO:** 3132302693; **CORREO ELECTRÓNICO:** [mantenimientof9@gmail.com](mailto:mantenimientof9@gmail.com); **ACTIVIDAD PRINCIPAL:** 8121; Representada Legalmente por **ÁSTRID CONSTANZA GALINDO FERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.204.028 y/o quien haga sus veces al momento de notificación de la presente; vulnerando para el caso de la trabajadora INERIS RUEDAS LOZANO identificada con cedula de ciudadanía No. 36.500.969 en los años 2020, 2021 y 2022, lo establecido en el Decreto 1295 de 1994 en su artículo 13, literal a, numeral 1, modificado por el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y en su artículo 16.

### D. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

En ese orden de ideas, para determinar la dosimetría de la sanción a imponer se parte de los siguientes parámetros:

Establece el Decreto 1295 de 1994 en su artículo 91, literal a, inciso 1, lo siguiente: "(...) **SANCIONES:** Le corresponde a los directores regionales y seccionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación frente a las cuales opera el recurso de apelación ante el Director Técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

a) para el empleador

1. El incumplimiento de la afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales le acarreará a los empleadores y responsables de la cotización, además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo de Trabajo, la legislación laboral vigente y la Ley 100 de 1993, o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten, la obligación de reconocer y pagar al trabajador las prestaciones consagradas en el presente Decreto.

La no afiliación y el no pago de dos ó más períodos mensuales de cotizaciones, le acarreará al empleador multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así mismo y en concordancia con el Decreto 1072 de 2015 **Artículo 2.2.4.11.5. Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores**, modificado por el **artículo 21 del Decreto 2642 de 2022**. Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2° de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 13 y 30 de la Ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros:

Tamaño de empresa	Número de trabajadores	Activos totales en número de UVT	Art 13, Inciso 2 Ley 1562 (de 26,31 a 13.156,5 UVT)	Art 30, Ley 1562 (de 26,31 A 26.313,02 UVT)	Art 13, inciso 4 de la Ley 1562 (de 526,26 a 26.313,02 UVT)
Valor Multa en SMMLV					

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Microempresa	Hasta 10	< 13.156,51 UVT	De 26,31 hasta 131,57	De 26,31 hasta 526,26	De 526,26 hasta 631,51
Pequeña empresa	De 11 a 50	13.182,82 a 131.565,10 UVT	De 157,88 hasta 526,26	De 552,57 hasta 1.315,65	De 657,82 hasta 3.946,95
Mediana empresa	De 51 a 200	100,000 a 610,000 UVT	De 552,57 hasta 2.631,30	De 1.341,96 hasta 2.631,30	De 3.973,26 hasta 10.525,21
Gran empresa	De 201 a más	> 610.000 UVT	De 2.657,61 hasta 13156,51	De 2.657,61 hasta 26.31301	De 10.551,52 hasta 26.313,02

Estableciendo así, de conformidad con el **Artículo 13 Inciso 2 de la Ley 1562** que, "(...) El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. (...)”

Para efectos de determinar la graduación de la sanción con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se observa la concurrencia de los siguientes criterios establecidos artículo 2.2.4.11.4 del decreto 1072 de 2015, las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduaran atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:

1. La reincidencia en la comisión de la infracción.
2. **La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo;**
3. La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos;
4. **El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normales legales pertinentes;**
5. El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas;
6. **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados;**
7. La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención;
8. El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero;
9. **La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa;**
10. El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARC) o el Ministerio del Trabajo;
11. La muerte del trabajador

Teniendo lo anterior y encontrándonos en el momento de definir la graduación y la cuantía de la sanción, procede el despacho en primera instancia a validar conforme lo anotado a folio 75 en cámara de comercio, que la empresa **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.** identificada con **NIT. 860.025.913-8** cuenta con ingresos por actividad ordinaria de **\$19.652.255.098**, equivalentes a **(463.365 UVT)**, siendo clasificados conforme lo expresado en el Artículo 2.2.4.11.5. del Decreto 1072 de 2015, modificado por el artículo 21 del Decreto 2642 de 2022 como: Mediana empresa.

Finalmente, y de conformidad a lo motivado en la presente resolución, queda evidenciado para este despacho, que los incumplimientos endilgados en cada uno de los cargos demuestran que la empresa **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.** identificada con **NIT. 860.025.913-8** no obedeció a sus obligaciones previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, respecto a la afiliación, cotización y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de la trabajadora **INERIS RUEDAS LOZANO** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.500.969 en los años 2020, 2021 y 2022; siendo prudente dar aplicabilidad a lo establecido en el Artículo 13 Inciso 2 de la Ley 1562 de 2012, que de conformidad a la clasificación de la empresa investigada como Mediana empresa, le atribuye una multa entre De 552,57 hasta 2.631,30 UVT.

En consecuencia, este despacho;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la empresa **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.** identificada con **NIT. 860.025.913-8**; ubicada en **DIRECCIÓN DOMICILIO PRINCIPAL Y NOTIFICACIÓN JUDICIAL:**

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Carrera 13 No. 93-35; MUNICIPIO: Bogotá D.C.; TELÉFONO: 3132302693; CORREO ELECTRÓNICO: mantenimientof9@gmail.com; ACTIVIDAD PRINCIPAL: 8121; Representada Legalmente por ASTRID CONSTANZA GALINDO FERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.204.028 y/o quien haga sus veces al momento de notificación de la presente, por infringir lo contenido en el Decreto 1295 de 1994 en su artículo 13, literal a, numeral 1, modificado por el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y en su artículo 16 respecto a la afiliación, cotización y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de la trabajadora INERIS RUEDAS LOZANO identificada con cedula de ciudadanía No. 36.500.969 en los años 2020, 2021 y 2022.

**ARTICULO SEGUNDO: IMPONER** a la empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. identificada con NIT. 860.025.913-8, una multa de (1.170 UVT), equivalentes a CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$49.622.040,00), que tendrán destinación específica al ser consignada en la cuenta denominada EFP MINPROTECCION - FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES DEL BANCO BBVA, Cuenta Corriente Exenta No. 309-01396-9, o en la Cuenta de Recaudo BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, cuenta Corriente Exenta No. 3-082-0000491-6 y allegar copia de la misma a la Dirección Territorial Norte de Santander, ubicada en la Calle 16 No. 1-45 Edificio Strada de la ciudad de Cúcuta y a la Fiduciaria La Previsora S.A., con domicilio en la Calle 72 No. 10 - 03 de la Ciudad de Bogotá, Vicepresidencia de Administración y Pagos, con oficio en el que se especifique en nombre de la persona natural o jurídica sancionada, número del NIT o Documento de identidad, ciudad, dirección, número de la resolución que impuso la multa, el valor en pesos y valor en UVT que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1:** Advertir que, en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria del presente acto administrativo, se cobraran intereses moratorios a la tasa legalmente prevista y se procederá al cobro de esta.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a la empresa FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. y/o los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*(Signature)*  
**BERNARDO JARAMILLO ZAPATA**  
Director Territorial (E) Norte de Santander  
Ministerio del Trabajo

Elaboró y proyectó: Julie Ch.  
Revisó: Mallely G.  
Revisó: Paola A.  
Aprobó: Jaramillo

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
1 2 Dirección Errada	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado	
1 2 No Resto	1 2 Fuerza Mayor		
Fecha: 17 MAR 2023	R D	Fecha 2: DIA MES AÑO	R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Edición: GOVINTS GOWORK